

ACUERDO No. 14
(17 de junio de 2026)

POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA – UMayor, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas en el Acuerdo No. 16 de 17 de junio de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política dispone: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente"*.

Que el Acuerdo No. 16 de 17 de junio de 2021 por el cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en su artículo 2º, dispone: *"La Institución Universitaria Mayor de Cartagena, es una institución de educación superior creada por la Ley 48 de 1945 como un Colegio de Cultura Femenina", reconocido como establecimiento público de educación superior mediante Decreto 758 de 26 de abril de 1988, incorporado a la Estructura Descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo Distrital No. 007 de 12 de agosto de 2008, que opera adscrito al Distrito, con recursos del Presupuesto General de la Nación, con los recursos que el Distrito de Cartagena disponga para ello y con las rentas propias provenientes de los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de proyectos educativos, ofrecimientos o explotación de bienes y ventas de servicios."*

Que el artículo 21 ibídem, señala: *"Son funciones del Consejo Directivo: h. Fijar las asignaciones salariales de las plantas de personal docente y administrativa, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias"*.

Que en desarrollo de las normas generales establecidas en la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 620 de 2025 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional"*, en su artículo 3º atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, determina el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos municipales y distritales para fijar el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que a su vez en el artículo 7º ibídem ordena y adopta el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de los diferentes niveles de empleo de las entidades territoriales para el año 2025, y en su artículo 8º dispone que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos para el respectivo gobernador o alcalde, por todo concepto.

Que la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, realizó la justificación técnica financiera requerida para determinar la necesidad de adoptar la escala salarial de la planta de empleos administrativos, teniendo en cuenta el análisis financiero adelantado y la parte técnica de una escala por nivel jerárquico de los empleos, independiente de la denominación que les corresponda dentro del nivel respectivo.

Que los días 28 de febrero y 15 de agosto de 2025, se socializó el contenido de los avances y resultados a los miembros del Consejo Directivo como son los representantes de los estudiantes, docentes, egresados, directivas académicas, exrectores y representantes del sector productivo, mediante convocatoria hecha por la Rectoría, y que los asistentes fueron como consta en las listas de asistencia respectivas y las evidencias virtuales.

Que, en mesa de trabajo realizada con representantes del Ministerio de Educación Nacional el día miércoles 11 de febrero de 2026, se realizó la socialización de la propuesta de escala salarial para la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

Que, el Vicerrector Administrativo y Financiero de la U Mayor una vez revisado el estudio técnico de rediseño institucional y la proyección financiera de la planta de personal, certificó que la implementación de la ampliación de la planta puede desarrollarse garantizando la sostenibilidad fiscal de la Institución y el cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y equilibrio presupuestal, sin comprometer la financiación de los demás programas y proyectos institucionales.

Que, la creación de los cargos propuestos responde a la necesidad de garantizar que las funciones de carácter permanente sean desarrolladas mediante empleos públicos, fortaleciendo la institucionalidad y disminuyendo los riesgos derivados de la utilización continua de mecanismos temporales de vinculación para atender actividades permanentes. En este sentido, la propuesta desarrolla los principios de mérito, estabilidad administrativa, continuidad del servicio y fortalecimiento institucional previstos en el régimen del empleo público, por lo anterior la Secretaría General emite viabilidad jurídica al proyecto de rediseño institucional y de los proyectos de actos administrativos que lo desarrollan, al considerar que se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico vigente y cumplen los requisitos legales para ser sometidos a consideración del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, viabilidad que se expide con fecha del 16 de julio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente Acuerdo adopta la escala salarial de los empleos desempeñados por los empleados públicos de carácter administrativo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO 2. Asignaciones básicas. A partir del primer (1er) día del mes de agosto de 2026, la escala salarial por nivel jerárquico para las distintas categorías de empleos públicos a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	10.100.000	8.100.000	4.535.000	3.455.000	2.645.000
03	11.500.000	8.600.000	5.075.000	3.617.000	2.915.000
05	14.000.000	9.100.000	5.993.000	3.779.000	3.131.000
07	17.000.000	9.600.000	7.181.000	3.941.000	3.347.000
09	21.600.000	10.100.000	8.639.000	4.103.000	4.211.000

Parágrafo 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas hacia la derecha determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

Parágrafo 2. No retroactividad. La escala salarial adoptada mediante el presente Acuerdo producirá efectos únicamente hacia el futuro, a partir de la fecha de su entrada en vigencia. En ningún caso dará lugar al reconocimiento, reliquidación o pago retroactivo de asignaciones básicas, prestaciones sociales, aportes, contribuciones o cualquier otro concepto salarial o prestacional causado con anterioridad a dicha fecha.

Parágrafo 3. Las asignaciones básicas mensuales de la escala señalada en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 3. Prohibición de percibir más de una asignación salarial. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesorero Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte

mayoritaria el Estado, a excepción de las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 4. Subsidio de Alimentación. Reconocer en cumplimiento de la norma aplicable el pago del subsidio de alimentación y transporte en la cuantía que establezca el Gobierno Nacional, para los servidores públicos que determine la norma en los términos y condiciones establecidos en el Decreto respectivo.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 17 días del mes de julio de 2026.



MARÍA JOSÉ BENJUMEA BUELVAS
Presidenta Consejo Directivo



RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario Consejo Directivo